



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 171-2023-CR/GRL

Huacho, 06 de octubre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **INFORME N° 024-2023-ABG.RFSC.ASESOR.CR.** suscrito por el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal - Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, mediante el cual **solicita que se revise la propuesta del Reglamento interno del Consejo Regional a través de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado o a través de una Comisión Especial encargada de realizar la revisión de dicha norma.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°171-2023-CR/GRL

modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras v normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos v deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo. dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Mediante el **INFORME N°024-2023-ABG.RFSC.ASESOR.CR**, el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal – asesor legal del Consejo Regional, señala que de la revisión de la Ordenanza Regional N° 021-2021 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2021 modificada por la Ordenanza Regional N° 26, publicada el 30 de diciembre de 2022, referidas al Reglamento Interno del Consejo Regional, se hace necesario la modificación de varios artículos, en que aparentemente no se estaría aplicando correctamente la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la propuesta del Secretario del Consejo Regional. Asimismo, mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se han modificado los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que se hace necesario su incorporación en lo que corresponda en el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente.



- En ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 021-2021, publicada en el Diario El Peruano el 16 de diciembre de 2021 modificada por la Ordenanza Regional N° 26 publicada en Diario El Peruano el 30 de diciembre de 2022, referidas al Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, no se estaría aplicando correctamente la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Que, entre los artículos del Reglamento Interno del Consejo se estaría contraviniendo la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo siguiente:
 - a) El artículo 33° referido a la designación del Secretario del Consejo Regional que señala que es designado por el ejecutivo a propuesta del consejo regional, contraviniendo el literal c) del artículo 21° referido a las atribuciones antes el Presidente Regional ahora Gobernador Regional, que señala lo siguiente: “Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°171-2023-CR/GRL

perfil de cada puesto", por lo tanto, no existe facultad en la ley en mención que el secretario del Consejo Regional para ser designado debe ser propuesto por el Consejo Regional.

- b) Que, asimismo el artículo 35° designación y responsabilidades de los asesores que señala sobre la designación y/o contratación de los asesores del consejo regional será a propuesta del pleno de los consejeros regionales en coordinación con el secretario del consejo, del mismo modo no es atribución de aprobar la designación o la contratación los asesores del consejo regional por ello merecen analizar este artículo.



- Que, por otro lado, se deberá incorporar sobre la votación en las sesiones de trabajo de las comisiones cuando se producen empate el reglamento interno de consejo vigente, no existe el procedimiento por ejemplo que el presidente de la comisión pueda emitir el voto dirimente. Entre otros.



- En ese sentido, se recomienda que el presente tema pueda ser derivado a la comisión ordinaria de asuntos legales y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado o de lo contrario poder conformar una comisión especial para la revisión del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, en virtud que se viene contraviniendo la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 06 de octubre del 2023, desde la Sala de Sesiones "*José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam*" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la **Comisión Especial que se encargue de la Revisión y Actualización del Reglamento Interno del Consejo Regional**; para su análisis, estudio e informe final correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión especial estará conformada de la siguiente manera:

- **SR. RONALD ALBERTO SOBERÓN VIZCARRA – PRESIDENTE**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°171-2023-CR/GRL

- SR. JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ – MIEMBRO
- SR. TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO – MIEMBRO
- SR. WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO - MIEMBRO



ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL